

RETRIBUCIONES PERSONAL S.A.S. RESOL. 0182/2011 (7.7)

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

ANEXO XII.1

CPTO. ATENCION CONTINUADA PERSONAL NO FACULTATIVO		
MODALIDAD "A"		
N.º horas mensuales en turno semanal de noche	GRUPO *	VALOR EUROS/HORA
1.º Hasta 70 horas y más de 140 horas	B (A2)	3,59
	C (C1)	2,93
	D-E (C2-E)	2,55
2.º Entre 71 y 140 horas	B (A2)	2,26
	C (C1)	2,18
	D-E (C2-E)	2,12
Se prorratea en vacaciones		

ANEXO XII.2

MODALIDAD " B "		
DOMINGOS Y FESTIVOS		
GRUPO	CUANTÍA EUROS POR HORA	
	FEST. NORMALES	FEST. ESPECIALES*
B (A2)	7,13	14,26
C (C1)	5,60	11,20
D-E (C2-E)	5,08	10,16
*FESTIVOS ESPECIALES:1/1;6/1;28/2;25/12 Y 2 FIESTAS LOCALES. NO SE PRORRATEA EN VACACIONES		

ANEXO XII.3

CPTO. AT. CONTINUADA POR TURNICIDAD (M-T-N)	
GRUPO	Cuantía mensual euros
B (A2)	73,66
C (C1)	55,83
D-E (C2-E)	43,55

ANEXO XII.4

CPTO.AT.CONTINUADA MAÑANA - TARDE (M-T) *	
GRUPO	Cuantía mensual euros
B (A2)	55,24
C (C1)	41,89
D-E (C2-E)	32,67

* Para poder percibir este complemento un mínimo del 25 % de horas totales mensuales deberá realizarse en el horario de turno distinto al habitual. Este requisito debe cumplirse tomando el número de horas mensuales mecanizadas en la aplicación de turnos y absentismo. Del resultado de la anterior fórmula se tomará únicamente la parte entera.

15690/11

Código convenio: 29000095011982.

Visto el texto del acuerdo de actualización de la tablas salariales del Convenio Colectivo de trabajo para Industrias de la Construcción, Obras Públicas y Oficios Auxiliares de Málaga y su Provincia para los años 2009, 2010 y 2011, recibido en REGCON con fecha 10 de noviembre de 2011, código de convenio 29000095011982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo), esta Delegación Provincial de Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder al depósito del texto original del acuerdo de actualización de la tablas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Obras Públicas y Oficios Auxiliares de Málaga y su provincia, para los años 2009, 2010 y 2011 en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 21 de noviembre de 2011.

La Delegada Provincial de Empleo, D. 136/10, de 13 de abril, PS, el Secretario General, firmado: José Antonio Fernández de la Rubia.

**Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Construcción,
Obras Públicas y Oficios Auxiliares de Málaga y su provincia,
para los años 2009, 2010 y 2011**

COMISIÓN NEGOCIADORA

ACTA NÚMERO 4/2011

ASISTENTES:

Por CC.OO

Alfonso Galisteo Sierra
Dorotero Cháves Martínez
Francisco Díaz Mateo

Por UGT

Salvador Sánchez de Toro
Rafael Paniagua Montañez
José Rivas Burgos
José Manuel Pallares González
Asesores UGT

Por ACP

Juan Moreno Moreno
Violeta Aragón Correa
Juan M. Pérez González
Antonio Navas Pareja
Francisco Romero Pérez
Asesor ACP Málaga

En Málaga, siendo las 12:00 horas, del día 3 de noviembre de 2011, se reúnen los señores indicados al margen, todos ellos miembros de la comisión negociadora del convenio arriba indicado, previa convocatoria del señor Presidente, y con el siguiente:

Orden del día

I. Publicación del acuerdo de esta comisión negociadora, convalidado por el tribunal supremo, en relación a la actualización de las tablas salariales para los 2009-2010-2011.

Primero. Habiéndose notificado el Auto del Tribunal Supremo de fecha 4 de octubre de 2011, recaído en el Recurso de Casación 847/2011, por virtud del cual se homologa el acuerdo transaccional adoptado por la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Málaga y FECOMA-CC.OO. en el seno de esta Comisión Negociadora el pasado 23 de febrero de 2011, y al cual se adhiere MCA-UGT, sobre actualización de las tablas salariales para los años 2009-2010-2011, de tal forma que el contenido del acuerdo homologado sustituye a lo resulto en las sentencias de instancia y de suplicación dictadas en el procedimiento judicial abierto del conflicto colectivo 1016/2009, se ratifica por todos los asistentes el Acuerdo de 23 de febrero de 2011 y se acuerda su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, conforme al siguiente tenor literal:

1. Actualización de las tablas salariales para los años 2009-2010-2011

Con respecto al año 2009, las partes acuerdan adoptar lo ya acordado por la Comisión Negociadora del IV Convenio General del Sector en su Acta 1/2009 publicada en el *BOE* de 4 de abril de 2009, por medio de la resolución de 18 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica diversos acuerdos de desarrollo y modificación del IV Convenio colectivo general del sector de la construcción, a la tabla salarial del año 2008 se le añadirá el 3,5% (2% IPC previsto para el año 2009 + 1,5% de incremento salarial pactado), para obtener la tabla correspondiente al año 2009.

Por otra parte, para los años 2010 y 2011, acuerdan adoptar lo ya acordado por la Comisión Negociadora del IV Convenio General del Sector en su Acta 1/2010 publicada en el *BOE* de 30 de julio de 2010 por medio de la resolución de 14 de julio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica los acuerdos de

revisión salarial del IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, se conviene por los asistentes, conforme a lo establecido en el artículo 48 del IV Convenio General del Sector de la Construcción, establecer el incremento económico anual para el ejercicio del año 2010 en la tabla actualizada de 2009 más el 1,5%, y para el año 2011 la tabla del año 2010 más el 1,5%.

En este sentido los agentes sociales han convenido no tomar como referencia el IPC previstos en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de estos dos últimos ejercicios, sino adoptar como referencia para los incrementos salariales en el sector de la construcción el índice 0, añadiéndose a este el incremento ya pactado en el artículo 48 del Convenio General citado para los diferentes años del convenio del 1,5%.

Además y teniendo presente el efecto artificial que se va a producir en el IPC por el incremento del IVA durante el año 2010 y como gesto de responsabilidad y compromiso por los agentes sociales con objeto de estabilizar la creciente situación inflacionaria producida por la desestabilización de la economía española y para impulsar la economía, recuperar la actividad del sector y dar estabilidad a las relaciones laborales colectivas e individuales, una vez concluido el ámbito temporal del presente convenio, por tanto sin revisión de las tablas del año 2010, se hará una revisión económica y de las tablas vigentes durante el año 2011 con el IPC real de ese ejercicio.

2. Atrasos

Los atrasos económicos que sean originados como consecuencia de la falta de actualización de las tablas salariales podrán ser satisfechos, por las empresas a sus trabajadores, de conformidad a lo siguiente:

Año 2009 y año 2010: Los atrasos originados por la aplicación de los incrementos derivados de las subidas establecidas en el punto anterior para los años 2009 y 2010, es decir, los incrementos salariales a aplicar desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre del año 2010, deberán ser abonados durante los 15 meses posteriores a la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, prorrateando el importe total entre el número de meses antes citados. No obstante y aunque la obligatoriedad del acuerdo tenga vigencia desde su publicación en el *BOP*, aquellas empresas que lo deseen, podrán hacer abonos parciales previos desde que se tenga conocimiento de la firma del presente acuerdo.

Año 2011: Los atrasos derivados del incremento de 2011, es decir, los originados desde el 1 de enero del 2011 hasta la fecha de publicación del presente acuerdo, serán abonados en el mes siguiente a la mencionada publicación.

Como excepción a lo anterior, los trabajadores que, durante el periodo de tiempo en que se han establecido los pagos de atrasos, vean extinguidos sus contratos de trabajo por cualquier causa y tuvieran pendiente el pago total o parcial de los mismos, los percibirán en el momento de la extinción, salvo pacto en contrario entre trabajador y empresario.

3. Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Segundo. Las tablas salariales revisadas correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011 se adjuntan a este acta, como anexos II, III y VI respecto de cada uno de los años referidos. Estas tablas no son ningún documento contractual y solo se firman como mera referencia y ayuda a empresas y trabajadores.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se aprueba la presente acta, suscribiendo la misma los representantes de CC.OO, UGT y ACP Málaga, en la fecha y hora señalada en el encabezamiento.

Por CC.OO.

Por UGT.

Por ACP.

A N E X O I I

Tabla de salarios, plus salarial y plus extrasalarial – Año 2009

NIVEL	SALARIO BASE		PLUS SALARIAL	PLUS EXTRASALARIAL
	MENSUAL	DIARIO	COMPLEMENTO ACTIVIDAD DÍA TRABAJADO	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE DÍA TRABAJADO
II	1.328,32	–	3,96	6,55
III	1.155,37	–	3,96	6,55
IV	1.152,18	–	3,96	6,55
V	1.098,37	–	3,96	6,55
VI	1.056,16	34,56	3,96	6,55
VII	1.012,56	33,16	3,96	6,55
VIII	984,06	32,19	3,96	6,55
IX	967,20	31,67	3,96	6,55
X	952,44	31,19	3,96	6,55
XI	–	31,19	3,96	6,55
XII	–	31,08	3,96	6,55
XIII	507,85	16,68	3,96	6,55
JEFE EQUIPO				
VIII	–	32,59	3,96	6,55
IX	–	32,04	3,96	6,55
X	–	31,56	3,96	6,55
XI	–	31,55	3,96	6,55
XII	–	31,45	3,96	6,55

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

XIV Retribuciones referidas al 100% de la jornada de trabajo, según el salario del nivel IX de las tablas del convenio.

Colectivos a los que se refiere el artículo 19.4 del Convenio Provincial (excluido el 19.4.6).

1.º año	580,32	19,00	2,38	6,55
2.º año	677,04	22,17	2,77	6,55
3.º año	822,12	26,92	3,37	6,55

Colectivo a los que se refiere el artículo 19.4.6 del convenio provincial.

1.º año	918,84	30,09	3,76	6,55
2.º año	967,20	31,67	3,96	6,55

A N E X O I I I

Tabla de pagas extraordinarias y vacaciones – Año 2009

NIVEL	PAGAS EXTRAORDINARIAS		PAGA DE VACACIONES
	JUNIO	DICIEMBRE	
II	2.165,03	2.165,03	2.165,03
III	1.883,16	1.883,16	1.883,16
IV	1.877,88	1.877,88	1.877,88
V	1.790,94	1.790,94	1.790,94
VI	1.699,28	1.699,28	1.699,28
VII	1.630,03	1.630,03	1.630,03
VIII	1.584,36	1.584,36	1.584,36
IX	1.557,33	1.557,33	1.557,33
X	1.532,49	1.532,49	1.532,49
XI	1.531,81	1.531,81	1.531,81
XII	1.528,28	1.528,28	1.528,28
XIII	845,52	845,52	845,52
JEFE EQUIPO			
VIII	1.602,36	1.602,36	1.602,36
IX	1.574,08	1.574,08	1.574,08
X	1.550,48	1.550,48	1.550,48
XI	1.549,80	1.549,80	1.549,80
XII	1.545,64	1.545,64	1.545,64

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

XIV Retribuciones referidas al 100% de la jornada de trabajo, según el salario del nivel IX de las tablas del convenio.

Colectivos a los que se refiere el artículo 19.4 del Convenio Provincial (excluido el 19.4.6).

1.º año	934,40	934,40	934,40
2.º año	1.090,13	1.090,13	1.090,13
3.º año	1.323,73	1.323,73	1.323,73

Colectivo a los que se refiere el artículo 19.4.6 del Convenio Provincial.

1.º año	1.479,47	1.479,47	1.479,47
2.º año	1.557,33	1.557,33	1.557,33

A N E X O V I

Tabla de horas extraordinarias – Año 2009

NIVEL	(A) IMPORTE HORA EXTRA	INCREMENTO ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA
III	13,98	
IV	13,96	
V	13,30	donde:
VI	12,73	HE = Valor hora extra con antigüedad consolidada
VII	12,21	
VIII	11,90	IHE = Importe hora extra (A)
IX	11,69	
X	11,54	AC = Antigüedad consolidada diaria Anexo IV
XI	11,49	
XII	11,46	

A N E X O I I

Tabla de salarios, plus salarial y plus extrasalarial – Año 2010

NIVEL	SALARIO BASE		PLUS SALARIAL	PLUS EXTRASALARIAL
	MENSUAL	DIARIO	COMPLEMENTO ACTIVIDAD DÍA TRABAJADO	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE DÍA TRABAJADO
II	1.328,32	–	3,96	6,55
II	1.348,25	–	4,69	6,55
III	1.172,70	–	4,69	6,55
IV	1.169,46	–	4,69	6,55
V	1.114,85	–	4,69	6,55
VI	1.072,00	35,08	4,69	6,55
VII	1.027,75	33,66	4,69	6,55
VIII	998,82	32,68	4,69	6,55
IX	981,71	32,15	4,69	6,55
X	966,72	31,66	4,69	6,55
XI	–	31,66	4,69	6,55
XII	–	31,54	4,69	6,55
XIII	515,47	16,93	4,69	6,55
JEFE EQUIPO				
VIII	–	33,08	4,69	6,55
IX	–	32,52	4,69	6,55
X	–	32,03	4,69	6,55
XI	–	32,02	4,69	6,55
XII	–	31,92	4,69	6,55

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

XIV Retribuciones referidas al 100% de la jornada de trabajo, según el salario del nivel IX de las tablas del convenio.

Colectivos a los que se refiere el artículo 19.4 del Convenio Provincial (excluido el 19.4.6).

1.º año	589,02	19,29	2,81	6,55
2.º año	687,20	22,50	3,28	6,55
3.º año	834,45	27,32	3,99	6,55

Colectivo a los que se refiere el artículo 19.4.6 del Convenio Provincial.

1.º año	932,62	30,54	4,46	6,55
2.º año	981,71	32,15	4,69	6,55

ANEXO III

Tabla de pagas extraordinarias y vacaciones – Año 2010

NIVEL	PAGAS EXTRAORDINARIAS		PAGA DE VACACIONES
	JUNIO	DICIEMBRE	
II	2.197,51	2.197,51	2.197,51
III	1.911,40	1.911,40	1.911,40
IV	1.906,05	1.906,05	1.906,05
V	1.817,80	1.817,80	1.817,80
VI	1.724,77	1.724,77	1.724,77
VII	1.654,48	1.654,48	1.654,48
VIII	1.608,13	1.608,13	1.608,13
IX	1.580,69	1.580,69	1.580,69
X	1.555,47	1.555,47	1.555,47
XI	1.554,78	1.554,78	1.554,78
XII	1.551,20	1.551,20	1.551,20
XIII	858,20	858,20	858,20
JEFE EQUIPO			
VIII	1.626,39	1.626,39	1.626,39
IX	1.597,69	1.597,69	1.597,69
X	1.573,74	1.573,74	1.573,74
XI	1.573,05	1.573,05	1.573,05
XII	1.568,83	1.568,83	1.568,83

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

XIV Retribuciones referidas al 100% de la jornada de trabajo, según el salario del nivel IX de las tablas del convenio.

Colectivos a los que se refiere el artículo 19.4 del Convenio Provincial (excluido el 19.4.6).

1.º año	948,42	948,42	948,42
2.º año	1.106,49	1.106,49	1.106,49
3.º año	1.343,59	1.343,59	1.343,59

Colectivo a los que se refiere el artículo 19.4.6 del Convenio Provincial.

1.º año	1.501,66	1.501,66	1.501,66
2.º año	1.580,69	1.580,69	1.580,69

ANEXO VI

Tabla de horas extraordinarias – Año 2010

NIVEL	(A) IMPORTE		INCREMENTO ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA
	HORA EXTRA		
II	16,33		Para el cálculo del valor de la hora extraordinaria de los trabajadores que al 21 de noviembre de 1996 tuvieron derecho al complemento de antigüedad, se aplicará la siguiente fórmula:
III	14,19		
IV	14,17		
V	13,50		HE = IHE + (AC x 0,659)
VI	12,92		donde: HE = Valor hora extra con antigüedad consolidada

NIVEL	(A) IMPORTE		INCREMENTO ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA
	HORA EXTRA		
VII	12,39		
VIII	12,08		IHE = Importe hora extra (A)
IX	11,87		
X	11,72		AC = Antigüedad consolidada diaria anexo IV
XI	11,67		
XII	11,63		

ANEXO II

Tabla de salarios, plus salarial y plus extrasalarial – Año 2011

NIVEL	SALARIO BASE		PLUS SALARIAL	PLUS EXTRASALARIAL
	MENSUAL	DIARIO	COMPLEMENTO ACTIVIDAD DÍA TRABAJADO	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE DÍA TRABAJADO
II	1.368,47	–	5,53	6,55
III	1.190,29	–	5,53	6,55
IV	1.187,00	–	5,53	6,55
V	1.131,57	–	5,53	6,55
VI	1.088,08	35,60	5,53	6,55
VII	1.043,16	34,16	5,53	6,55
VIII	1.013,80	33,17	5,53	6,55
IX	996,43	32,63	5,53	6,55
X	981,22	32,13	5,53	6,55
XI	–	32,13	5,53	6,55
XII	–	32,02	5,53	6,55
XIII	523,20	17,19	5,53	6,55
JEFE EQUIPO				
VIII	–	33,57	5,53	6,55
IX	–	33,01	5,53	6,55
X	–	32,51	5,53	6,55
XI	–	32,50	5,53	6,55
XII	–	32,40	5,53	6,55

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

XIV Retribuciones referidas al 100% de la jornada de trabajo, según el salario del nivel IX de las tablas del convenio.

Colectivos a los que se refiere el artículo 19.4 del Convenio Provincial (excluido el 19.4.6).

1.º año	597,86	19,58	3,32	6,55
2.º año	697,50	22,84	3,87	6,55
3.º año	846,97	27,73	4,70	6,55

Colectivo a los que se refiere el artículo 19.4.6 del Convenio Provincial.

1.º año	946,61	31,00	5,25	6,55
2.º año	996,43	32,63	5,53	6,55

ANEXO III

Tabla de pagas extraordinarias y de vacaciones – Año 2011

NIVEL	PAGAS EXTRAORDINARIAS		PAGA DE VACACIONES
	JUNIO	DICIEMBRE	
II	2.230,47	2.230,47	2.230,47
III	1.940,08	1.940,08	1.940,08
IV	1.934,64	1.934,64	1.934,64
V	1.845,07	1.845,07	1.845,07
VI	1.750,64	1.750,64	1.750,64
VII	1.679,30	1.679,30	1.679,30
VIII	1.632,25	1.632,25	1.632,25
IX	1.604,40	1.604,40	1.604,40
X	1.578,81	1.578,81	1.578,81
XI	1.578,10	1.578,10	1.578,10
XII	1.574,47	1.574,47	1.574,47
XIII	871,07	871,07	871,07

NIVEL	PAGAS EXTRAORDINARIAS		PAGA DE VACACIONES
	JUNIO	DICIEMBRE	
JEFE EQUIPO			
VIII	1.650,79	1.650,79	1.650,79
IX	1.621,66	1.621,66	1.621,66
X	1.597,35	1.597,35	1.597,35
XI	1.596,65	1.596,65	1.596,65
XII	1.592,36	1.592,36	1.592,36

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

XIV Retribuciones referidas al 100% de la jornada de trabajo, según el salario del nivel IX de las tablas del convenio.

Colectivos a los que se refiere el artículo 19.4 del Convenio Provincial (excluido el 19.4.6).

1.º año	962,64	962,64	962,64
2.º año	1.123,08	1.123,08	1.123,08
3.º año	1.363,74	1.363,74	1.363,74

Colectivo a los que se refiere el artículo 19.4.6 del Convenio Provincial.

1.º año	1.524,18	1.524,18	1.524,18
2.º año	1.604,40	1.604,40	1.604,40

ANEXO VI

Tabla de horas extraordinarias – Año 2011

NIVEL	(A)	INCREMENTO ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA
	IMPORTE HORA EXTRA	
II	16,57	Para el cálculo del valor de la hora extraordinaria de los trabajadores que al 21 de noviembre de 1996 tuvieron derecho al complemento de antigüedad, se aplicará la siguiente fórmula:
III	14,40	HE = IHE + (AC x 0,659)
IV	14,38	
V	13,70	donde:
VI	13,12	HE = Valor hora extra con antigüedad consolidada
VII	12,58	IHE = Importe Hora Extra (A)
VIII	12,26	
IX	12,05	AC = Antigüedad consolidada diaria anexo IV
X	11,89	
XI	11,84	
XII	11,80	

15691/11

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
Secretaría de Gobierno. Granada

Edicto

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 15 de noviembre del presente año, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Málaga

Don Jesús Montalbán Ortigosa, Juez de Paz sustituto de Alfarate (Málaga).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* correspondiente.

En Granada, a 17 de noviembre de 2011.

La Secretaria de la Sala de Gobierno (firma ilegible).

15793/11

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
Sala de lo Social. Málaga

Negociado: BN

Recurso: Recursos de suplicación 1364/2011.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número uno de Málaga.

Procedimiento origen: Despidos/ceses en general 250/2010.

Recurrente: José Miguel Salinas Vega.

Representante: Carmelo León Miñana.

Recurridos: Fogasa, La Corte Bufonesca, Sociedad Limitada y Ángel Luis Gutiérrez Baena.

Representante: Francisco Jesús López Jiménez.

Edicto

Doña Rosario Jiménez Lechuga, en sustitución, Secretaria de Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga,

Certifica: En el recurso de suplicación 1364/2011 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente, ilustrísimo señor don Francisco Javier Vela Torres.

Magistrados ilustrísimos señores don José María Benavides Sánchez de Molina y don Raul Páez Escámez.

En Málaga, a 10 de noviembre de 2011.

La Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los ilustrísimos señores citados al margen y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia. En el recurso de suplicación interpuesto por Juan Miguel Salinas Vega, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Málaga, ha sido ponente el ilustrísimo señor José María Benavides Sánchez de Molina.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación promovido por la representación letrada de José Miguel Salinas Vega, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Málaga, de fecha 5 de mayo de 2010 en autos seguidos a instancias de dicha parte recurrente contra La Corte Bufonesca, Sociedad Limitada y Ángel Luis Gutiérrez Baena sobre despido y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala IV del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de casación para la Unificación de la Doctrina ante la Sala 4.ª del Tribunal Superior Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.